



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00007339-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00007339--MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPP) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución AG N° 667/2018–, la “*Orden de Compra N° 18/2019*” (en adelante OC N° 18/2019) y demás normas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Dichas actuaciones comenzaron su trámite en el marco del Expediente DGN N° 1652/2018 (formato papel).

Luego, mediante DNU N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se decretó la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Como consecuencia de ello, dicha medida fue prorrogada por los DNU N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020.

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, mediante RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD, resolvió adherir a lo dispuesto en el punto 2° de la Acordada CSJN N° 6/2020, y dispuso fería extraordinaria los días 20 a 31 de marzo del corriente año para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

Luego, mediante las RDGN-2020-347-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-360-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-392-E-DGN#MPD, se prorrogó dicha fería extraordinaria hasta el 10 de mayo inclusive.

Por tanto, de la feria extraordinaria dispuesta a raíz del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, no es posible tener acceso al expediente formato papel aludido y dichas actuaciones serán tramitadas mediante este expediente electrónico, exclusivamente con la documentación incorporada.

**I.1.-** En el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 18/2019 emitida a favor de la firma “Limpiolux S.A.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.2.-** Mediante Resolución AG N° 667/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes, y se resolvió llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de limpieza en altura de todos los vidrios del edificio sito en la calle 25 de Mayo N° 691 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos quinientos veintiocho mil (\$ 528.000).

**I.3.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 26 de marzo de 2019 (IF-2020-00007348-MPD-DGAD#MPD), se dictó la Resolución DGN N° 375/2019, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 18/2018 y se adjudicó el requerimiento a la firma “Limpiolux S.A.”, por la suma total de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880).

**I.4.-** Como corolario de ello, con fecha 09 de abril de 2019 se instrumentó la OC N° 18/2019, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 10 de abril de ese año.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

**i)** por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del PBCP, se estableció que el servicio adjudicado debía comenzar a prestarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, se indicó que no se computarán como días hábiles aquellos correspondientes a los recesos judiciales (feria judicial);

**ii)** por otro lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del PBCP, se determinó que el contrato será por el término de doce (12) meses, con un plazo de opción a prórroga por otros doce (12) meses, a favor de esta Defensoría General de la Nación.

**I.5.-** Con posterioridad se incorporó al presente expediente la recepción parcial definitiva correspondiente al servicio del mes de enero. El Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante Nota N° 17/20 (archivo embebido en IF-2020-00007386-MPD-DGAD#MPD) que los servicios realizados por la firma “Limpiolux S.A.” durante el mes de enero, cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

**I.6.-** En ese contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva (IF-2020-00007386-MPD-DGAD#MPD) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del PCGMPD, procedió a efectuar la recepción

parcial definitiva del servicio realizado por la firma “Limpiolux S.A.” durante el mes de enero.

Así, y sobre la base de lo informado por el Departamento de Arquitectura mediante Nota N° 17/20, procedió a efectuar la recepción definitiva de los trabajos.

Asimismo, dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el mes de mayo de 2019 y el mes de abril de 2020.

**I.7.-** Más adelante, el Departamento de Arquitectura requirió –mediante correo electrónico del 27 de marzo del corriente año– que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar la OC N° 18/2019 (IF-2020-00007352-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2020, le comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 18/2019, en los términos previstos en el artículo 13 del PBCP (IF-2020-00007353-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00007354-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.8.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 136/2020– que se proceda a la prórroga de la OC N° 18/2019 desde el mes de mayo de 2020, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880).

**I.9.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2020-00007693-MPD-DGAD#MPD de fecha 14 de abril de 2020– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulación respectiva”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos doscientos setenta y nueve mil novecientos veinte (\$ 279.920) al ejercicio 2020; y **ii)** la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta (\$ 139.960) al ejercicio financiero 2021.

**I.10.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2020-00007539-MPD-SGAF#MPD).

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 18/2019.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, cabe en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la ampliación de la OC N° 18/2019, emitida a favor de la firma “Limpiolux S.A.”, en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 18/2019).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 5 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. Así, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 18/2019, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69 inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”* (resaltado añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el*

*encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”.*

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

**i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

**ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

**iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 63/2017 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d), del RCMPD.

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se halla prevista en el PBCP (conforme artículo 13), como así también en la OC N° 18/2019, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 18/2019, por el plazo de doce (12) meses computados a partir del mes de mayo de 2020, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente prórroga de orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario IF-2020-00007693-MPD-DGAD#MPD, del 14 de abril de 2020, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2020 y 2021.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**III.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**III.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”.*

**III.3.-** El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los

recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

**III.4.-** En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, habrá de hacerse lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 18/2019 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2021 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

**IV.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g), del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la prórroga de la OC N° 18/2019 emitida a favor de la firma “Limpiolux S.A.”, por el importe total de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880), correspondiente al servicio de limpieza en altura de todos los vidrios del edificio sito en la calle 25 de Mayo N° 691 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo período de vigencia es de doce (12) meses, computados a partir del mes de mayo de 2020.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2021 se reflejen efectivamente en la partida presupuestaria correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

**V.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo citado del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.